

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020****()**

“Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 3.2.3.4 del título 3 de la parte 2 del libro 3 del Decreto 780 de 2016, el numeral 23 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011

CONSIDERANDO

Que en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y los artículos 3.2.3.4 a 3.2.3.8 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario en Salud y Protección Social, se determinó que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones – PILA es una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Que mediante la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980,1608 y 3016 de 2017; 3559, 5306 de 2018 y 736 1740 y 2514 de 2019, se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes —PILA, con el fin de ser aplicados por los aportantes, los operadores de información y las administradoras del Sistema.

Que de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Resolución 4020 de 2019 *“por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones”* expedida por el Ministerio del trabajo, la entidad o persona natural contratante que suscriba convenios o contratos para la modalidad de trabajo penitenciario indirecto deberá realizar el pago de las respectivas cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, razón por la cual, se hace necesario adicionar en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, el tipo de cotizante trabajador penitenciario.

Que el numeral 5.3 del artículo 96 del Decreto Ley 2106 de 2019, que los residentes que suscriban contrato especial para la práctica formativa en ejercicio de una relación docencia-servicio se deben afiliarse al Sistema General de Seguridad en Salud y Sistema General de Riesgos Laborales; y el artículo 17 de la Resolución 1872 de 2019, establece que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, razón por la cual se hace necesario modificar el tipo de cotizante “Estudiante de postgrado en salud”

Que se hace necesario modificar el tipo de planilla “O – Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” para permitir a través de este tipo de planilla el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de todos los aportantes requeridos por la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP en sus respectivos actos administrativos y la aplicación de los beneficios establecidos en las diferentes reformas tributarias.

Que mediante comunicación radicada con el número 201942301067862, el Ministerio del Trabajo solicitó a este Ministerio la creación de un código en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, que le permita al FOPEP realizar el cálculo correcto del aporte al Fondo de Solidaridad Pensional cuando la sumatoria de las pensiones compartidas supere los 10 o 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, razón por la cual se hace necesario

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

modificar en el anexo técnico 3 “Aportes seguridad Social Pensionados” el campo “Pensión compartida”

Que teniendo en cuenta que el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, modifico la tarifa de la cotización a salud para los pensionados cuyo monto de mesada pensional sea menor o igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se hace necesario modificar el Tipo de Planilla L- Planilla de Reliquidaciones.

Que mediante comunicación radicada con el número 201942301104012, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, solicitó adicionar el campo tipo de salario fijo o variable en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 en el Anexo Técnico 2, en consideración a que en el Sistema de Seguridad Social en Salud, para el reconocimiento de prestaciones económicas por incapacidad por enfermedad general, licencia de maternidad y paternidad, el Ingreso Base de Liquidación corresponde al ingreso base de cotización el cual tratándose de los cotizantes dependientes corresponde al salario mensual que puede ser fijo o variable según la normativa laboral; razón por la cual, se hace necesario incluir el criterio del tipo del salario -fijo o variable- para el cotizante dependiente en la Planilla Integrada de Liquidación y Pago -PILA, con el fin de facilitar la liquidación de las prestaciones económicas a que tenga derecho por parte de las EPS y la ADRES según sea el caso.

Que de igual modo, en el mencionado oficio la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES solicito agregar el campo de correo electrónico del aportante en el registro tipo 1 del anexo técnico 4 de la Resolución 2388 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral “1.1 Estructura de datos archivo tipo 1” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las validaciones y origen de los datos del campo “30-Tipo de Aportante”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
30	2	552	553	N	Tipo de aportante.	Lo suministra el aportante. Obligatorio 1. Empleador. 2. Independiente. 3. Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción 4. Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas. 5. Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado 6. Misiones diplomáticas, consulares o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana. 7. Organizaciones Administradoras del

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						Programa de Hogares de Bienestar. 8. Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales 9. Pagador de aportes contrato sindical 10. Pagador programa de reincorporación 11. Pagador aportes parafiscales del Magisterio 12. Pagador prestación humanitaria 13. Pagador trabajador penitenciario

2. En el numeral 1.2.4 “Campo 30. Tipo de aportante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar la aclaración del tipo de aportante “13- Pagador trabajador penitenciario”; así:

“13. Pagador trabajador penitenciario”: Este tipo de aportante solamente puede ser utilizado por personas naturales o entidades públicas y privadas que hayan celebrado convenios o contratos con establecimientos de reclusión para el desarrollo de trabajo penitenciario de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4020 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, para el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los trabajadores penitenciarios.

Para el uso de este tipo de aportante el operador de información debe validar que el aportante se encuentre relacionado en el archivo “Pagadores de trabajadores penitenciarios” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

3. En el numeral 2.1.1.1 “Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las validaciones y origen de los datos de los campos “9 - Número de la planilla asociada a esta planilla” y “10- Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
9	10	228	237	N	Número de la planilla asociada a esta planilla	Debe dejarse en blanco cuando el tipo de planilla sea E, A, I, M, S, Y, H, T, X o K En este campo se incluirá el número de la planilla del período correspondiente cuando el tipo de planilla sea N ó F. Cuando se utilice la planilla U por parte de la UGPP, en este campo se diligenciará el número del título del depósito judicial.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
						Cuando se utilice la planilla J en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. En este caso, el aportante registrará el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Cuando se utilice la planilla “O” para el pago de inexactitudes determinadas por la UGPP, el aportante deberá diligenciar en forma obligatoria el número de la planilla con la cual realizó el pago inicial producto de esa inexactitud.
10	10	238	247	A	Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla. (AAAA-MM-DD)	Debe dejarse en blanco cuando el tipo de planilla sea E, A, I, M, S, Y, T, X, K o H. En este campo se incluirá la fecha de pago de la planilla del período correspondiente cuando el tipo de planilla sea N ó F. Cuando se utilice la planilla U, la UGPP diligenciará la fecha en que se constituyó el depósito judicial. Cuando se utilice la planilla J en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En este caso, el aportante registrará la fecha de pago de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Cuando se utilice la planilla “O” para el pago de inexactitudes determinadas por la UGPP, el aportante deberá diligenciar en forma obligatoria la fecha de pago de la planilla con la cual realizó el pago inicial producto de esa inexactitud. En los

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

CAMPO	LONG	POSICIÓN	TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
					demás casos este campo se dejará en blanco.

4. En el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones para los tipos de planilla “Y - Planilla independientes empresas”, “J- Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial”, “N - Planilla correcciones”, “I - Planilla independientes” y “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP”; así:

“(…)

Y. **Planilla independientes empresas:** Este tipo de planilla debe ser utilizado por:

1. Aportante que corresponda a entidades o instituciones públicas o privadas que tengan personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios, personales tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación y que su actividad esté catalogada en las clases de riesgo IV o V.

Para este tipo de aportante, es obligatorio el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales y opcional efectuar en nombre de su contratista, los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensión, así como también los aportes a cajas de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria, caso en el cual el aportante deberá reportar el tipo de cotizante “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

Respecto de los contratistas para los cuales su contratante no cancele por intermedio de esta planilla los aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, aquellos lo deberán hacer a través de la Planilla I “Planilla Independientes” y reportar el tipo de cotizante “3 - Independiente” de conformidad con la normatividad vigente.

2. Aportante que además de las cotizaciones de sus empleados, esté pagando las cotizaciones a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales de los contratistas con quienes tengan contrato de prestación de servicios, así como también los aportes a caja de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria. El aportante, en este último caso, deberá reportar el tipo de cotizante “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.
3. Aportante que retenga sumas adeudas por sus contratistas, debido a la ausencia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010.
4. Aportante que sea agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas autorizadas por este Ministerio que pagan los aportes de los trabajadores independientes agremiados o asociados a ellas para los tipos de cotizantes “16 – Independiente agremiado o asociado” y “57 – Independiente Voluntario a Riesgos Laborales”.
5. Aportante que sea cajas de compensación familiar y que paguen aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los cotizantes identificados como “52 - Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante”.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

- 6. Aportante que sea “8 - Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales” y que paguen los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud”, “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” o “60 - Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”.
- 7. Aportante que sea “9 - Pagador de aportes de contrato sindical” y que pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “53 - Afiliado partícipe”.
- 8. Aportante que sea “10 - Pagador programa de reincorporación” y que pague los aportes al Sistema General de Pensiones de los cotizantes “61 – Beneficiario programa de reincorporación”.
- 9. Aportante que sea “12. Pagador prestación humanitaria” y que pague los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los cotizantes “63. Beneficiario de Prestación humanitaria”.
- 10. Aportante que sea “13. Pagador trabajador penitenciario” y que pague los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del tipo de cotizante 64- Trabajador Penitenciario.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla Y requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Los cotizantes tipo “16 - Independiente agremiado o asociado”, “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza en salud”, “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “53 - Afiliado Partícipe”, “57 - Independiente voluntario a Riesgos Laborales”, “59 - Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes” o “60 - Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” podrán reportar a través de esta planilla sus beneficiarios vinculados mediante UPC adicional, esto es, cotizante tipo 40.

Este tipo de planilla deberá utilizarse cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
16	Independiente agremiado o asociado
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud
36	Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
40	Beneficiario de UPC Adicional
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
57	Independiente voluntario a Riesgos Laborales

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
60	Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”.
61	Beneficiario programa de reincorporación
63	Beneficiario de Prestación humanitaria
64	Trabajador penitenciario

(...)”

“(...)”

I. Planilla independientes: Es utilizado por los aportantes que se hayan registrado como I-Independiente, y paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

TIPO DE COTIZANTE	DESCRIPCIÓN	SISTEMA AL QUE DEBE APORTAR
3	Independiente	Salud y pensión
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	Salud y pensión
40	Beneficiario de UPC adicional	Salud
42	Cotizante pago solo salud. Artículo 2 Ley 1250 de 2008	Salud
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.	Salud y pensión
56	Prepensionado con aporte voluntario a salud	Salud
57	Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	Salud, Pensión y Riesgos Laborales
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	Salud, Pensión y Riesgos Laborales

Para los contratistas que suscriban uno o más contratos de prestación de servicios, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes con clase de riesgo I, II o III será obligatorio aportar al Sistema General de Riesgos Laborales a través del tipo de cotizante “59 – Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”.

También podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y que la suma de estos sea igual o mayor a cuatro (4) SMMLV y que al menos una fuente sea inferior a (4) SMMLV. En este caso, el valor del excedente del Ingreso Base de Cotización por el cual no se ha aportado se deberá enviar a la administradora con código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional. Es responsabilidad del afiliado al Sistema General de Pensiones reportar el Ingreso Base de Cotización.

Esta planilla no podrá ser utilizada para que un tipo de aportante “independiente” realice pagos por otros cotizantes independientes diferentes de sí mismo, a excepción del pago de aportes de los tipos de cotizante “40 – Beneficiario de UPC Adicional” y “43 - Cotizante a pensiones con pago por tercero”.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla I, requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo para pagar los aportes de él mismo y de sus cotizantes beneficiarios de UPC adicional, y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifique o sustituyan.
(...)”

“(...)”

J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial: Es utilizada para dar cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, producto de sentencias judiciales por reintegros, contrato realidad o reliquidaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Este tipo de planilla aplicará también para los casos señalados en la Sentencia de Unificación SU – 070 de 2013.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Para el pago de sentencias por reintegro, el comportamiento de esta planilla es el siguiente:

El Ingreso Base de Cotización no podrá ser inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el periodo que está liquidando y el periodo a reportar debe corresponder a abril de 1994 en adelante.

Para el pago de sentencias por contrato realidad, el comportamiento de esta planilla es el siguiente:

El Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el periodo que está liquidando y el periodo a reportar debe corresponder a abril de 1994 en adelante.

Para el pago de sentencias por reliquidaciones, el comportamiento de esta planilla es el siguiente:

El aportante deberá reportar los subsistemas determinados en la sentencia, bien sea Salud, Pensión, Riesgos Laborales y/o Parafiscales; el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el periodo a reportar debe corresponder a abril de 1994 en adelante, a excepción de los aportes al Sistema General de Pensiones del régimen de prima media, los cuales son permitidos a través de este tipo de planilla para periodos posteriores a agosto de 2006 en adelante.

Cuando el aportante utilice este tipo de planilla debe reportar en el campo “8 - Número de la planilla asociada” del registro tipo 1, el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial, bien sea el número de la planilla física o de la planilla que se realizó a través de PILA, de igual manera, deberá reportar el campo “9 - Fecha de pago planilla asociada a esta planilla” la fecha de pago en la cual hizo el pago inicial.

En caso de que el aportante, esté reliquidando más de un subsistema, y el pago inicial se haya realizado mediante planillas físicas, en el campo “8 - Número de la planilla asociada” del registro tipo 1, y en el campo “9 - Fecha de pago planilla asociada a esta planilla” se reportará el número de Planilla del Sistema General de Pensiones.

Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información:

Tipo de registro	Campo	Descripción
1	4	Tipo documento del aportante
1	5	Número de identificación del aportante
1	6	Digito de verificación del aportante
1	8	Número de la planilla asociada. Este campo será obligatorio cuando se esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. En este caso, el aportante registrará el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
1	9	Fecha de pago planilla asociada a esta planilla (AAAA-MM-DD). Este campo será obligatorio cuando se esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En este caso, el aportante registrará la fecha de pago de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
1	14	Periodo de pago para los sistemas diferentes a los de salud
1	15	Periodo de pago para el sistema de salud

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Tipo de registro	Campo	Descripción
1	33	Aportante exonerado de pago de aporte a salud, SENA e ICBF
2	5	Tipo cotizante
2	6	Subtipo de cotizante
2	31	Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado
2	33	Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado
2	35	Código CCF a la cual pertenece el afiliado
2	36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensión
2	37	Número de días cotizados a Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	38	Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales
2	39	Número de días cotizados a Cajas de Compensación Familiar – CCF
2	40	Salario Básico. En este campo el aportante deberá reportar el valor final del IBC definitivo para el cotizante
2	42	IBC Sistema General de Pensión Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo Mensual vigente al periodo que se está pagando.
2	43	IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo Mensual vigente al periodo que se está pagando.
2	44	IBC Sistema General de Riesgos Laborales Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo Mensual vigente al periodo que se está pagando.
2	45	IBC cajas de compensación familiar. Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente
2	46	Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones Puede ser la tarifa correspondiente al empleador o la tarifa completa, de acuerdo con lo determinado en la sentencia.
2	47	Cotización obligatoria al Sistema General de pensiones
2	51	Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad Es responsabilidad del aportante suministrar esta información de acuerdo con lo establecido en la Ley 797 de 2003 o aquella que la modifique o sustituya.
2	52	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional–Subcuenta de Subsistencia Es responsabilidad del aportante suministrar esta información de acuerdo con lo establecido en la Ley 797 de 2003.
2	54	Tarifa de aportes Sistema General de Seguridad Social en Salud

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Tipo de registro	Campo	Descripción
		<i>Puede ser la tarifa correspondiente al empleador o la tarifa completa, de acuerdo con lo determinado en la sentencia.</i>
2	55	<i>Cotización obligatoria Sistema General de Seguridad Social en Salud</i>
2	61	<i>Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales</i>
2	63	<i>Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales</i>
2	64	<i>Tarifa de aportes cajas de compensación familiar – CCF</i>
2	65	<i>Valor aporte cajas de compensación familiar – CCF</i>
2	66	<i>Tarifa de aportes SENA</i>
2	67	<i>Valor aportes SENA</i>
2	68	<i>Tarifa aportes ICBF</i>
2	69	<i>Valor aporte ICBF</i>
2	70	<i>Tarifa aportes ESAP</i>
2	71	<i>Valor aporte ESAP</i>
2	72	<i>Tarifa aporte MEN</i>
2	73	<i>Valor aporte MEN</i>
2	95	<i>IBC otros parafiscales diferentes a CCF</i> <i>Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente</i>
3	12	<i>Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Pensiones</i> <i>El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.</i>
4	14	<i>Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Seguridad Social en Salud</i> <i>El operador de información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.</i>
5	12	<i>Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Riesgos Laborales.</i> <i>El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.</i>
6	8	<i>Valor intereses de mora sobre el aporte a cajas de compensación familiar.</i> <i>El operador de información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.</i>
7	7	<i>Valor intereses de mora sobre el aporte al SENA</i> <i>El operador de información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.</i>
8	7	<i>Valor intereses de mora sobre el aporte al ICBF</i> <i>El operador de información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.</i>
9	7	<i>Valor intereses de mora sobre el aporte a la ESAP</i> <i>El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien</i>

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Tipo de registro	Campo	Descripción
		decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
10	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al MEN El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.

El operador de información debe validar que:

- a. Los días reportados en los campos “36 – Número de días cotizados a pensión”, “37- Número de días cotizados a salud”, “38- Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y “39- Número de días cotizados a Caja de Compensación Familiar” deben estar comprendidos entre 1 y 30 cuando se esté realizando aporte a algún subsistema. Podrá ser cero cuando no se realice aporte a algún subsistema.
- b. El Ingreso Base de Cotización reportado en los campos “42 – IBC Sistema General de Pensión”, “43 – IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “44 –IBC Sistema General de Riesgos Laborales” no podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el periodo que se está pagando o a la proporción de los días cotizados, ni superior a 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para los casos de sentencias por reintegro.
- c. Cuando se trate del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el Ingreso Base de Cotización reportado en los campos 42 – “IBC Sistema General de Pensión”, 43 – “IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud”, 44 – “IBC Sistema General de Riesgos Laborales” podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- d. Las tarifas reportadas deben corresponder a las legalmente permitidas para el periodo que se esté liquidando y pagando.
- e. El tipo y número de identificación del aportante debe ser diferente al tipo y número de identificación del cotizante.
- f. El tipo de cotizante permitido corresponderá a: “1-Dependiente”, “2- Servicio Doméstico”, “18- Funcionarios Públicos sin tope máximo de IBC”, “19. Aprendices en etapa productiva”; “20. Estudiantes (régimen especial Ley 789 de 2002)”, “21. Estudiantes de posgrado en salud”, “22. Profesor de establecimiento particular”, “30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción”, “31 Cooperados o precooperativas de Trabajo Asociado” “32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral”, “51. Trabajador de tiempo parcial” y “55 - afiliado participe-dependiente”.
- g. Cuando el pago de aportes al Sistema General de Pensiones, esté dirigido a la Administradora de Pensiones Colpensiones, es conveniente que el aportante antes de utilizar esta planilla solicite a dicha administradora la liquidación de la sentencia judicial, para que los valores liquidados por Colpensiones sean los reportados en este tipo de planilla.

(...)

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

“(…)

O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP: Este tipo de planilla solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos. Para este caso, la UGPP debe enviar a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, la información que se relaciona a continuación con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI), con periodicidad mensual o cuando se requiera. Información que será dispuesta en un FTP seguro a los Operadores de Información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de esta planilla:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	A	Tipo de documento del aportante	Nl. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia PE. Permiso Especial de Permanencia
2	16	3	18	A	Número de documento del aportante	El reportado por la UGPP
3	2	19	20	A	Tipo de documento del cotizante	CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil PE. Permiso Especial de Permanencia
4	16	21	36	A	Número de documento del cotizante	El reportado por la UGPP
5	14	37	50	A	Número de acto administrativo UGPP	Debe corresponder al número del acto administrativo expedido por la UGPP
6	10	51	60	A	Fecha de acto administrativo UGPP	Debe corresponder a la fecha del acto administrativo expedido por la UGPP Formato AAAA-MM-DD
7	7	61	67	A	Periodo de pago para los Sistemas diferentes a Salud	Debe corresponde al establecido por la UGPP en la Acto Administrativo Formato AAAA-MM
8	1	68	68	N	Indicador UGPP	1. Sin Beneficio. Aportante requerido por la UGPP 2. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que soliciten

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones de que trata el parágrafo 11 del art. 119 de la Ley 2010 de 2019 ante la UGPP, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 27 de diciembre de 2019, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración y, b. Paguen hasta el 31 de diciembre de 2020 el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 3.Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP, de que trata los parágrafos 6 y 11 del art. 119 de la Ley 2010 de 2019,tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a.Se les haya notificado antes del 27 de diciembre de 2019, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						b. Se encuentren antes del 27 de diciembre de 2019, en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en Liquidación Judicial y. c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social 4. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 27 de diciembre de 2019, hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8 del art. 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 80% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia. b. Paguen hasta el 30 de junio de 2020, el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 5. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de Conciliación Judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP,

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						de que tratan los parágrafos 7 y 8 del art. 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a.El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en única o primera instancia. b.Se encuentren antes del 27 de diciembre de 2019, en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en Liquidación Judicial y, c.Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social 6.Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 27 de diciembre de 2019, hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8 del art. 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 70% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a.El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en segunda instancia. b.Paguen hasta el 30 de junio de 2020, el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 7.Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de Conciliación Judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones, ante la UGPP, de que trata los parágrafos 7 y 8 del art. 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 70% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a.El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en segunda instancia. b.Se encuentren antes del 27 de diciembre de 2019 en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en Liquidación Judicial y, c.Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.
Total				68		

En caso de que el aportante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante deberá contactarse con la UGPP para que lo incluya en dicho archivo según corresponda.

Esta Planilla también podrá ser utilizada para el pago de aportes únicamente al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos cotizantes requeridos por la UGPP. En este caso, el valor del aporte, se deberá enviar a la administradora con código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016".

- Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP.
- Validar el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizante, periodo de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP y el indicador reportado por la UGPP. El Beneficio a aplicar será el reportado por la UGPP.
- Cuando se realice aporte a algún subsistema los días para ese subsistema deben ser mayores a cero.
- Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de inexactitudes, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de mora u omisiones, el Ingreso Base de Cotización mínimo a reportar será de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Cuando sea una omisión en salud, los aportes se deben enviar al código "MIN001"
- Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo 1 y tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1990 de 2016. Cuando el aportante utilice esta planilla el Operador de Información no le validará que los IBC para salud, pensiones y Riesgos Laborales sean iguales.

Cuando se use este tipo de planilla, las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales deberán validar que:

- En los casos que el valor reportado en el campo "Salario Básico" sea mayor al reportado en el campo "Ingreso Base de Cotización", será entendido como inexactitud en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando.
- En los casos que el valor reportado en el campo "Salario Básico" sea igual al valor del "Ingreso Base de Cotización", será entendido como omisión en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando, siempre y cuando no exista pagos anteriores al mes en relación. Aquellos casos que tengan pagos anteriores, será entendido como mora.

Esta planilla está parametrizada para el recaudo de aportes al Sistema General de Pensiones con la metodología de cálculo de cotizaciones e intereses de mora, por lo tanto, no debe ser utilizada para reportar valores determinados con la metodología de cálculo actuarial.

Cuando se utilice este tipo de planilla es responsabilidad de los aportantes reportar la información de acuerdo con los requerimientos realizados por la UGPP.

Para el uso de esta planilla, el aportante puede cambiar y seleccionar el tipo de indicador entre 2 y 7 según le aplique, siempre y cuando se encuentre reportado en el archivo dispuesto por la UGPP. El uso del indicador 1 será obligatorio para las personas reportadas por la UGPP con este indicador.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla O requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

5. En el numeral 2.1.2.1 "Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar la descripción del campo "41 – Salario Integral"

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

y las validaciones y origen de los datos de los campos “5 – Tipo de cotizante”, “9 - Código del departamento de la ubicación laboral”, “10- Código del municipio de ubicación laboral”, “41 – Salario Integral” y “78 - Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
5	2	26	27	N	Tipo cotizante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. Los valores válidos son: 1. Dependiente. 2. Servicio doméstico. 3. Independiente. 4. Madre sustituta. 12. Aprendices en etapa lectiva. 16. Independiente agremiado o asociado. 18. Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC. 19. Aprendices en etapa productiva. 20. Estudiantes (Régimen especial- Ley 789/2002). 21. Residente 22. Profesor de establecimiento particular. 23. Estudiantes aporte solo riesgos laborales 30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción 31. Cooperados o precooperativas de trabajo asociado. 32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana. 33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 34. Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud. 35. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud. 36. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 40. Beneficiario UPC Adicional. 42. Cotizante independiente pago solo salud.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						43. Cotizante a pensiones con pago por tercero. 44. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes. 45. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes. 47. Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales. 51. Trabajador de tiempo parcial 52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante. 53. Afiliado participe 54. Prepensionado de entidad en liquidación. 55. Afiliado participe-dependiente. 56. Prepensionado con aporte voluntario a salud 57. Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales 58. Estudiantes de prácticas laborales en el sector público 59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes 60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 61. Beneficiario programa de reincorporación 62. Personal del Magisterio 63. Beneficiario de Prestación humanitaria 64. Trabajador penitenciario
9	2	32	33	A	Código del departamento de la ubicación laboral	Lo suministra el aportante. El operador de información deberá validar que este código este definido en la relación de la División Política y Administrativa – DIVIPOLA- expedida por el DANE Cuando se marque en “X” el campo colombiano en el exterior y el cotizante aporte voluntariamente a Caja de Compensación Familiar, deberá reportar el código del Departamento de ubicación de la CCF, de lo contrario se

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						deberá dejar en blanco. Este campo también deber ser reportado en blanco cuando se reporte el tipo de cotizante “40 – Beneficiario de UPC Adicional”
10	3	34	36	A	Código del municipio de ubicación laboral	Lo suministra el aportante. El operador de información deberá validar que este código este definido en la relación de la División Política y Administrativa – DIVIPOLA- expedida por el DANE Cuando se marque en “X” el campo colombiano en el exterior y el cotizante aporte voluntariamente a Caja de Compensación Familiar, deberá reportar el código del municipio de ubicación de la CCF, de lo contrario se deberá dejar en blanco. Este campo también deber ser reportado en blanco cuando se reporte el tipo de cotizante “40 – Beneficiario de UPC Adicional”
41	1	201	201	A	Tipo de Salario	Obligatorio para los tipos de cotizante 1, 2, 20, 22, 32, y 58. Para los demás tipos de cotizante se reportara en blanco. Es responsabilidad del aportante suministrar esta información. Puede ser: X. Salario Integral F. Salario Fijo V. Salario Variable Para periodos anteriores a julio de 2020, este campo se reportara en blanco cuando no haya reportado en “X” el campo salario integral
78	1	513	513	A	Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado	Lo suministra el aportante. 1. Clase de riesgo I 2. Clase de riesgo II 3. Clase de riesgo III 4. Clase de riesgo IV 5. Clase de riesgo V La clase de riesgo de acuerdo a la actividad económica establecida en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo sustituya o modifique. Cuando el cotizante no esté obligado a aportar al Sistema General de riesgos laborales este campo se debe reportar en blanco.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016".

6. En el numeral 2.1.2.3.1 "Campo 5 – Tipo de Cotizante" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar las aclaraciones del tipo de cotizante "21 -Residente" y "54- Prepensionado de entidades en liquidación" y adicionar las aclaraciones del tipo de cotizante "64 - Trabajador penitenciario"; así:

"(...)

21-Residente: Se utiliza para el pago de aportes que deban realizar los residentes que suscriban contrato especial para la práctica formativa en ejercicio de una relación docencia-servicio. Debe aportar exclusivamente a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales, por el tiempo que dure el entrenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto Ley 2106 de 2019. Este tipo de cotizante no debe aportar al Sistema de Pensiones, Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF. El IBC para este tipo de cotizante debe ser de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 1872 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para el uso de este tipo de cotizante a partir del mes de julio de 2020, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo "Residentes" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

"(...)"

"(...)

"54- Prepensionado de entidades en liquidación. Es utilizado para el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos de entidades en liquidación, retirados del servicio que se encuentren dentro de la protección especial del retén social como prepensionados, de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia SU 897/12. El IBC mínimo es de 1 smmlv. Para este tipo de cotizante es permitido reportar las novedades de traslado a otra administradora de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad. Este tipo de cotizante puede ser utilizado para reportar periodos mayores o iguales a abril de 1994. (...)"

"(...)

"64 - Trabajador penitenciario: Se utiliza para el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas privadas de la libertad condenadas o procesadas que realizan trabajo penitenciario en la modalidad indirecta. La tarifa de cotización a pagar se determina de acuerdo con la clase de riesgo según la actividad principal de la entidad o persona natural contratante o del establecimiento de reclusión donde el trabajador penitenciario preste el servicio debiéndose pagar la tarifa más alta.

Este tipo de cotizante aportará 30 días al Sistema General de Riesgos Laborales. El pago se realizará mes vencido como independiente y estará a cargo de la entidad o persona natural contratante o del establecimiento de reclusión donde el trabajador penitenciario preste el servicio, a través del tipo de planilla "Y- Planilla Independiente empresas"

El IBC mínimo para este tipo de cotizante debe ser el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMLMV) de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 4020 de 2019. Las novedades que se reporten para este tipo de cotizante serán de manera informativa.

El reporte de este tipo de cotizante aplicará para los pagos realizados a partir del 1 de abril de 2020 correspondiente al periodo de cotización de marzo de 2020.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

7. En el numeral 2.1.2.3.2 “Campo 6 – Subtipo de cotizante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar la aclaración del subtipo de cotizante “6. Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores”; así:

“(…)

6. Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores: Solo puede ser utilizado cuando el cotizante se encuentra vinculado como cotizante activo en pensiones a un régimen exceptuado o a una entidad autorizada para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores, como es el caso del magisterio, las fuerzas militares, ECOPETROL y Frontino Gold Mines.

Este subtipo de cotizante solo puede ser utilizado cuando el cotizante se encuentre en el registro que para tal fin disponga este Ministerio a los operadores de información.

Cuando se use este subtipo de cotizante, se deben hacer aportes a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales y a parafiscales para los cotizantes dependientes; los cotizantes independientes deberán aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y los independientes con contrato de prestación de servicios deberán aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales.

Los campos que se relacionan a continuación deben ser diligenciados así:

Campo Registro tipo 2		Validación y origen de datos
31	Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado	Cuando se utilice el subtipo de cotizante 6, y el valor del campo “42 – IBC Pensión” sea igual o superior a 4 SMLMV el código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado debe ser FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional. Cuando el valor del campo “42 – IBC Pensión” sea menor que 4 SMLMV se dejará en blanco.
36	Número de días cotizados a pensión	Debe tener el número de días cotizados al sistema de pensiones
42	IBC Pensión	Debe tener el valor del IBC
46	Tarifa de aportes a Pensiones	Debe ser 0, teniendo en cuenta que no se van a hacer aportes a Fondo de Pensiones a través de la Planilla
51	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad	Es obligatorio cuando el valor del campo “42 – IBC Pensión” sea igual o exceda los valores en smmlv para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003.
52	Aportes al Fondo de Solidaridad pensional – Subcuenta de Subsistencia	Es obligatorio cuando el valor del campo “42 – IBC Pensión” sea igual o exceda los valores en smmlv para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 797 de 2003.

El aportante, liquidará y hará los aportes al fondo de pensiones exceptuado o no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia por los mecanismos que este le haya puesto a su disposición y le aclarará que los aportes al Fondo de Solidaridad

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016".

Pensional que los cotizantes estén obligados a hacer se han hecho a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, indicando el número de la planilla, la fecha del pago y el operador a través del cual se hizo.

Para el uso de este subtipo de cotizante, el aportante, deberá solicitar autorización a la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones de este Ministerio y una vez sea autorizado se incluirá en la base de datos dispuesta por este Ministerio para tal fin.

(...)

8. Modificar el numeral 2.1.2.3.7 "Campo 15 – Ingreso – ING" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos", en el sentido de modificar la aclaración del "Campo 15 – Ingreso – ING"; así:

"2.1.2.3.7 Campo 15 – Ingreso – ING"

Este campo puede tener los siguientes valores:

X *Cuando se usa este valor, se indica que el aportante da ingreso al cotizante a todos los sistemas para los cuales está liquidando los aportes a seguridad social.*

R *Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea "16 - Independiente agremiado o asociado", "57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales", "59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes" o "64 – Trabajador Penitenciario". Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante ingresa únicamente al Sistema General de Riesgos Laborales; y solo en el archivo de salida para el Sistema General de Riesgos Laborales se marca esta novedad de ingreso con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.*

C *Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea "3- Independiente", "4- Madre Sustituta", "16 - Independiente agremiado o asociado", "34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud", "35- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud" o "53- Afiliado participe", "57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales" o "59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes". Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante ingresa únicamente al Sistema de Cajas de Compensación Familiar y solo en el archivo de salida para el Sistema de Cajas de Compensación Familiar se marca esta novedad de ingreso con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.*

Cuando no hay novedad de ingreso este campo se deja en blanco."

9. Modificar el numeral 2.1.2.3.8 "Campo 16 – Retiro – RET" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos", en el sentido de modificar la aclaración del "Campo 16 – Retiro – RET"; así:

"2.1.2.3.8 Campo 16 – Retiro – RET"

Este campo puede tener los siguientes valores:

X *Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante de todos los sistemas para los cuales está liquidando los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.*

P *Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante únicamente del Sistema General de Pensiones y solo en el archivo de salida para pensiones se marca esta novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.*

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016".

R Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea "16 - Independiente agremiado o asociado", "57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales", "59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes" o "64 – Trabajador Penitenciario". Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema General de Riesgos Laborales y solo en el archivo de salida para el Sistema General de Riesgos Laborales se marca esta novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

C Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea "3- Independiente", "4- Madre Sustituta", "16 - Independiente agremiado o asociado", "34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud", "35- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud" o "53- Afiliado participe", "57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales" o "59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes". Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema de Cajas de Compensación Familiar y solo en el archivo de salida para el Sistema de Cajas de Compensación Familiar se marca esta novedad de retiro con una X. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad. Cuando no hay novedad de retiro este campo se deja en blanco.

10. Modificar el numeral 2.1.2.3.18 "Campo 51 – Aportes a fondo de solidaridad pensional – Subcuenta de solidaridad" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos", en el sentido de modificar la aclaración del "Campo 51 – Aportes a fondo de solidaridad pensional – Subcuenta de solidaridad"; así:

"2.1.2.3.18 Campo 51 - Aportes a fondo de solidaridad pensional – Subcuenta de solidaridad"

Este campo es obligatorio solo cuando la suma del campo 42 definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 de todos los registros de un mismo cotizante sean iguales o superiores a cuatro (4) SMMLV para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

En tal caso, se debe multiplicar el valor del campo 42 – "IBC Pensión", definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, por el factor correspondiente a la Subcuenta de Solidaridad de dicho Fondo. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sean igual o superior a cuatro (4) SMMLV, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional

Este campo, deberá reportarse en cero, cuando el aportante reporte novedad "SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios" y aporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador. También puede ser reportado en cero, cuando la liquidación se realice a través del tipo de planilla "J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial" y el aportante reporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador, de acuerdo con lo establecido en la sentencia".

11. Modificar el numeral 2.1.2.3.19 "Campo 52 – Aportes a fondo de solidaridad pensional – Subcuenta de subsistencia" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos", en el sentido de modificar la aclaración del

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

“Campo 52 – Aportes a fondo de solidaridad pensional – Subcuenta de subsistencia”; así:

“2.1.2.3.19 Campo 52 - Aportes a fondo de solidaridad pensional – Subcuenta de subsistencia

Este campo es obligatorio solo cuando la suma del campo 42 definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, de todos los registros de un mismo cotizante sean iguales o superiores a cuatro (4) SMMLV para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003 o la norma que la modifique o sustituya.

En tal caso se debe multiplicar el valor del campo 42 – “IBC Pensión”, definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, por el factor correspondiente a la Subcuenta de Subsistencia de dicho fondo. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Adicionalmente, los cotizantes deberán aportar a la Subcuenta de Subsistencia de acuerdo con los siguientes rangos (Artículo 6º del Decreto 3771 de 2007).

IBC EN SMLMV	FACTOR
Igual 16 hasta 17	0.2%
Mayor a 17 hasta 18	0.4%
Mayor a 18 hasta 19	0.6%
Mayor a 19 hasta 20	0.8%
Mayor a 20	1%

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sean igual o superior a cuatro (4) SMMLV, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

Este campo, deberá reportarse en cero, cuando el aportante reporte novedad “SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios” y aporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador. También puede ser reportado en cero, cuando la liquidación se realice a través del tipo de planilla “J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial” y el aportante reporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador, de acuerdo con lo establecido en la sentencia”.

12. Adicionar el numeral 2.1.2.3.40 “Campo 41 – Tipo de Salario” al Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, en el sentido de adicionar la aclaración del “Campo 41 – Tipo de Salario”; así:

“2.1.2.3.40 Campo 41 – Tipo de Salario

Este campo puede tener los siguientes valores:

X. *Cuando se usa este valor, se indica que el tipo de salario del cotizante es integral de acuerdo con lo establecido en artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo.*

F. *Cuando se usa este valor, se indica que el tipo de salario del cotizante es fijo cuando en ejercicio de la libertad de estipulación, el monto de la remuneración ordinaria establecida como contraprestación directa del servicio se mantenga inmodificable.*

V. *Cuando se usa este valor, se indica que el tipo de salario del cotizante es variable cuando en ejercicio de la libertad de estipulación, el monto de la remuneración*

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

ordinaria establecida como contraprestación directa del servicio resulte de las acciones ejecutadas o los resultados obtenidos”.

13. En el numeral 1.2 “Registro de Salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la descripción del campo “38 – Salario Integral”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
38	1	238	238	A	Tipo de Salario	El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

14. En el numeral 2.2 “Registro de Salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la descripción del campo “32 – Salario Integral”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
32	1	192	192	A	Tipo de Salario	El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

15. En el numeral 3.2 “Registro de Salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la descripción del campo “34 – Salario Integral”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
34	1	205	205	A	Tipo de Salario	El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

16. En el numeral 4.2 “Registro de Salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la descripción del campo “30 – Salario Integral”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
30	1	183	183	A	Tipo de Salario	El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

17. En el numeral 5.2 “Registro de Salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la descripción del campo “30 – Salario Integral”; así:

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
30	1	183	183	A	Tipo de Salario	El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

18. En el numeral 1 “RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la tabla “2. R01 - Regla de validación – Tipo de aportante vs naturaleza jurídica del aportante”, en el sentido de adicionar el tipo de aportante “13. Pagador trabajador penitenciario”; así:

Tabla 1. R01 - Regla de validación – Tipo de aportante vs naturaleza jurídica del aportante

TIPOS DE APORTANTE		NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE				
Código o No.	Tipo de aportante	1	2	3	4	5
01	Empleador	X	X	X		
02	Independiente		X			
03	Entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	X				
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas		X			
05	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado		X			
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana				X	X
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar		X			
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales	X				
09	Pagador de aportes contrato sindical	X	X	X		
10	Pagador programa de reincorporación	X				
11	Pagador aportes parafiscales del Magisterio	X				
12	Pagador prestación humanitaria	X				
13	Pagador trabajador Penitenciario	X	X	X		

19. En el numeral 2. “RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS CLASE DE APORTANTE” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la tabla “4. R02 - Regla de validación – Tipo de aportante vs clase de aportante” en el sentido de adicionar el tipo de aportante “13. Pagador trabajador penitenciario”; así:

Tabla 2. R02 - Regla de validación – Tipo de aportante vs clase de aportante

CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE	CLASE				
		A	B	C	D	I
01	Empleador	X	X	X	X	
02	Independiente					X
03	Entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	X	X			
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas.	X	X			
05	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado	X	X			
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana	X	X			
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar	X	X			

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE	CLASE				
		A	B	C	D	I
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales		X			
09	Pagador de aportes contrato sindical	X	X			
10	Pagador programa de reincorporación	X	X			
11	Pagador aportes parafiscales del Magisterio	X				
12	Pagador prestación humanitaria	X	X			
13	Pagador trabajador Penitenciario	X	X	X		X

20. En el numeral 3 “RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS TIPO DE PERSONA” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la tabla “6. R03 - Regla de validación – tipo de aportante vs tipo de persona” en el sentido de adicionar el tipo de aportante “13. Pagador trabajador penitenciario”; así:

Tabla 3. R03 - Regla de validación – tipo de aportante vs tipo de persona

CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE	TIPO PERSONA	
		J	N
01	Empleador	X	X
02	Independiente		X
03	Entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	X	
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas.	X	
05	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado	X	
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana	X	
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar	X	
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales	X	
09	Pagador de aportes contrato sindical	X	
10	Pagador programa de reincorporación	X	
11	Pagador aportes parafiscales del Magisterio	X	
12	Pagador prestación humanitaria	X	
13	Pagador trabajador Penitenciario	X	X

21. En el numeral 4 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTES” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar las tablas “7-Tipo de aportante”, “8- Tipo de cotizante” y “9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de aportantes” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “64. Trabajador penitenciario”; así:

Tabla 7. Tipo de aportante

Códigos Tipo de aportante		
	01	Empleador
	02	Independiente
	03	Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción
	04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas
	05	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado
	06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana
	07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar
	08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Códigos Tipo de aportante		
	09	Pagador de aportes contrato sindical
	10	Pagador programa de reincorporación
	11	Pagador aportes parafiscales del magisterio
	12	Pagador prestación humanitaria
	13	Pagador trabajador Penitenciario

Tabla 8. Tipo de cotizante

Código o No	Tipos de cotizantes
01	Dependiente
02	Servicio doméstico
03	Independiente
04	Madre sustituta
12	Aprendices en etapa lectiva
16	Independiente agremiado o asociado
18	Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC
19	Aprendices en etapa productiva
20	Estudiantes (Régimen especial ley 789 de 2002)
21	Residente
22	Profesor de establecimiento particular
23	Estudiantes aporte solo riesgos laborales
30	Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción
31	Cooperados o precooperativas de trabajo asociado
32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral
33	Beneficiario del fondo de solidaridad pensional
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud
36	Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
40	Beneficiario UPC adicional
42	Cotizante independiente pago solo salud.
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.
44	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes
45	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes
47	Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales
51	Trabajador de tiempo parcial
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado Partícipe
54	Prepensionado de entidad en liquidación
55	Afiliado partícipe dependiente
56	Prepensionado con aporte voluntario a Salud
57	Independiente voluntario a Riesgos Laborales
58	Estudiantes de prácticas laborales en el sector público
59	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Código o No	Tipos de cotizantes
60	Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
61	Beneficiario programa de reincorporación
62	Personal del Magisterio
63	Beneficiario de prestación Humanitaria
64	Trabajador Penitenciario

Tabla 9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante

[illegible]

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X												
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X												
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X		X	X							
Beneficiario del mecanismo de protección al cesante	52	X												
Afiliado participe	53									X				
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X												
Afiliado participe – dependiente	55									X				
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56		X											
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57		X		X									
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X		X										
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X	X			X				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60								X					
Beneficiario programa de reincorporación	61										X			
Personal del Magisterio	62											X		
Beneficiario de Prestación humanitaria	63												X	
Trabajador Penitenciario	64													X

22. En el numeral 5 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTE” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 10. R05 - Regla de validación – Tipo de Cotizante vs Clase de Aportantes” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante de cotizante “64. Trabajador penitenciario”; así:

Tabla 10. R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Dependiente	1	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2					X
Independiente	3					X
Madre sustituta	4	X	X			X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X	X	X	
Independiente agremiado o asociado	16	X	X			
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X			
Aprendices en etapa productiva	19	X	X	X	X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	X	
Residente	21	X	X	X	X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X	X	X	X	
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X			

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X			
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X			
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33					X
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X			
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35		X			
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36		X			
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X
Cotizante independiente pago solo salud	42					X
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43					X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X			
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X			
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X			
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X	X	X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X			
Afiliado partícipe	53	X	X			
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X			
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X	X			X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60		X			
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X			
Personal del Magisterio	62	X				
Beneficiario de Prestación humanitaria	63	X	X			
Trabajador penitenciario	64	X	X	X		X

23. En el numeral 6 “RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORTANTE” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 12. R06- Regla de validación – tipo de planilla vs tipo de aportante” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de aportante “13. Pagador trabajador penitenciario”; así:

Tabla 12. R06- Regla de validación – tipo de planilla vs tipo de aportante

TIPOS DE PLANILLA		TIPO DE APORTANTE												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Planillas empleados	E	X	X	X	X	X	X		X	X		X		
Planillas independientes empresas	Y	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X
Planilla cotizantes con novedad de ingreso	A	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X		
Planilla independientes	I		X											
Planilla empleados de independientes	S		X											
Planilla de mora	M	X	X	X	X	X	X	X	X	X				

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

TIPOS DE PLANILLA		TIPO DE APORTANTE												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Planilla de correcciones	N	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones	T	X												
Planilla pago de aporte faltante, de una entidad beneficiaria del SGP	F	X												
Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial	J	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales	X	X		X	X	X								
Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros	U	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
Planilla estudiantes	K	X		X		X	X			X				
Planilla madre sustituta	H		X											
Planilla obligaciones determinadas por la UGPP	O	X	X	X	X	X	X		X	X				

24. En el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 13. R07- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de Planilla” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “64. Trabajador penitenciario”; así:

Tabla 13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	TIPOS DE PLANILLA												
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X
Dependiente	1	X	X				X		X	X			X	X
Servicio doméstico	2	X					X		X	X	X		X	
Independiente	3					X			X	X			X	
Madre sustituta	4				X				X	X			X	
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X						X	X			X	
Independiente agremiado o asociado	16								X	X			X	X
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X				X		X	X			X	X
Aprendices en etapa productiva	19	X	X				X		X	X			X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X				X		X	X			X	X
Residente	21	X	X				X		X	X			X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X				X		X	X			X	X
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23							X		X			X	
Dependiente entidades o Universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X				X		X	X			X	X
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X				X		X	X			X	X
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X				X		X	X			X	
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33					X				X			X	
Concejales o ediles de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34								X	X			X	X

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	TIPOS DE PLANILLA															
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35								X	X			X		X	X	
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36									X			X		X	X	
Beneficiario UPC adicional	40		X			X			X	X	X		X		X	X	
Cotizante independiente pago sólo salud	42					X			X	X			X			X	
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43					X			X	X			X			X	
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44								X	X			X			X	
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45								X	X			X			X	
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales	47			X						X		X					
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X				X		X	X			X	X		X	
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52									X			X		X	X	
Afiliado partícipe	53								X	X			X		X	X	
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X						X	X			X			X	
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X				X		X	X			X			X	
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X				X							
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57					X				X					X	X	
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X						X		X							
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59					X				X					X	X	
Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60									X			X		X	X	
Beneficiario programa de reincorporación	61									X					X		
Personal del Magisterio	62	X	X							X							
Beneficiario de Prestación humanitaria	63									X					X		
Trabajador Penitenciario	64									X					X		

25. En el numeral 8 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 15. R08- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Subtipo de cotizante” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “64. Trabajador penitenciario”, modificar las validaciones de los tipos de cotizante “3- Independiente”, “57- Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales” y “59- Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes” y suprimir la relación para el uso del subtipo de cotizante “6- Cotizante perteneciente a un régimen de exceptuado de pensiones a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores” para los tipos de cotizante “18 - Funcionarios públicos sin tope máximo

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

de IBC”, “47 - Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales” y “51 - Trabajador de tiempo parcial”; así:

Tabla 15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES										
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12
Dependiente	1	X	X		X	X	X	X	X		X	X
Servicio doméstico	2	X	X		X	X	X					
Independiente	3	X		X	X	X	X	X		X		
Madre sustituta	4	X										
Aprendices en etapa lectiva	12	X										
Independiente agremiado o asociado	16	X		X	X	X	X		X			
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X		X	X	X		X			
Aprendices en etapa productiva	19	X										
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X										
Residente	21	X										
Profesor de establecimiento particular	22	X	X		X	X	X	X	X			
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X										
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X		X	X	X	X	X			
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X		X	X	X		X			
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X		X	X	X		X			
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X										
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34	X		X	X	X	X	X				
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X		X	X	X	X	X				
Concejal municipal o distrital o Edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.	36	X										
Beneficiario UPC adicional	40	X										
Cotizante independiente pago solo salud	42	X										
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43	X										
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X		X	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X										
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X		X	X	X		X			

[illegible]

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES															
		ING	RET	SLN	SLN	IGE	LMA	VAC – LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
				(X)	(C)												
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X	X							X		X		X			
Dependiente entidades o universidades públicas de los régimenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X
Cooperados o precooperativa de trabajo asociado	31	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X	X			X	X		X	X					X		
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34	X	X							X	X	X	X			X	X
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X			X	X		X	X	X	X			X		
Beneficiario UPC adicional	40	X	X														
Cotizante independiente pago sólo salud	42	X	X			X	X		X	X					X		
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	X	X			X	X		X	X	X		X		X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X		X	X		X			X		X	X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X	X		X						X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X				X				X		X		X	X

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES															
		ING	RET	SLN	SLN	IGE	LMA	VAC – LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
				(X)	(C)												
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X														
Afiliado partícipe	53	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado de entidad en liquidación	54	X	X							X	X					X	X
Afiliado Partícipe - Dependiente	55	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado con aporte voluntario a s Alud	56	X	X			X	X		X	X					X		
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			X	X		X	X		X		X	X	X	X
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	X			X	X		X	X		X			X		
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X													X	X
Personal del Magisterio	62	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X					
Beneficiario de Prestación humanitaria	63	X	X							X							
Trabajador Penitenciario	64	X	X							X	X	X		X			

27. En el numeral 10 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 17. R10- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Subsistema al que aporta” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “64. Trabajador penitenciario”; así:

Tabla 17. R10 – Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Dependiente	01	X	X	X	X	O	X	C	C
Servicio doméstico	02	X	X	X	X				
Independiente	03	X	X		O				
Madre sustituta	04	X	O		O				
Aprendices en etapa lectiva	12	X							
Independiente agremiado o asociado	16	X	X	O	O				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	C	C
Aprendices en etapa productiva	19	X		X					
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	O	O	O	C	C
Residente	21	X		X					

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X		
Estudiantes aportes solo riesgos laborales	23			X					
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	C	C
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X	X	C	C	C		
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	O	O	O	O	C	C		
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	X	X	O					
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X	O	O				
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X	X	X	O				
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X	X	O				
Beneficiario UPC adicional	40	X							
Cotizante independiente pago solo salud	42	X							
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	X	X						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X		X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X		
Trabajador de tiempo parcial	51		X	X	X				
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X						
Afiliado partícipe	53	X	X	X	O				
Prepensionado de entidad en liquidación	54		X						
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X	X	X	X	X		
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X							
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X	X	O				
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X	X					
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	O				

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	O	X	O				
Beneficiario programa de reincorporación	61		X						
Personal del Magisterio	62		O		X	X	X	X	X
Beneficiario de Prestación humanitaria	63	X							
Trabajador Penitenciario	64			X					

28. En el numeral 13 "NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE" del capítulo 4 "Validación Coherencia Datos" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos"; modificar las aclaraciones; así:

“13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE

- a. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendidos entre el periodo de febrero de 1995 y el periodo de septiembre de 1999 se tomarán los plazos establecidos en el artículo 7 del Decreto 228 de 1995.
- b. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendidos entre octubre de 1999 y mayo de 2007, se tomarán los plazos establecidos en la normatividad vigente en dichos periodos.
- c. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendidos entre el mes de junio de 2007 y el 5 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016.
- d. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales desde el 6 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016 que modificó el Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.
- e. Cuando el aportante esté diligenciando una planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP”, se realizarán los descuentos de los intereses de mora de que tratan los parágrafos 7º, 8º y 9º del artículo 118 y 6º y 11º del artículo 119 de la Ley 2010 de 2019, dependiendo de:
 - i. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “2”, se exonerará en el 80% del pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 31 de diciembre de 2020.
 - ii. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “3”, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
 - iii. Si el “Indicador UGPP”, reportado por el aportante, tiene valor de “4”, se exonerará en el 80% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de junio de 2020.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016".

- iv. Si el "indicador UGPP", reportado por el aportante, tiene valor de "5", se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
 - v. Si el "Indicador UGPP", reportado por el aportante, tiene valor de "6", se exonerará en el 70% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de junio de 2020.
 - vi. Si el "Indicador UGPP", reportado por el aportante, tiene valor de "7", se exonerará en el 70% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
- f. Cuando el aportante requiera pagar solamente intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud lo deberá hacer a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para el caso de las administradoras de los otros subsistemas, se deberán realizar ante cada una de las administradoras en los mecanismos establecidos por cada una de ellas.
29. En el numeral 15 "ACLARACIÓN MANEJO DE NOVEDAD SLN" del capítulo 4 "Validación Coherencia Datos" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos"; modificar las aclaraciones; así:

"15. ACLARACIÓN MANEJO DE NOVEDAD SLN"

Quando un aportante, que es una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones, registre mediante planilla tipo T un cotizante dependiente, tipo 47, para el cual se presente una novedad SLN "X" por todos los días laborados, se debe registrar por parte del Aportante, la novedad para su trabajador. En este caso se debe permitir que el valor a aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud por ese cotizante sea cero, el cual será reportado en un registro tipo 2.

Quando se reporte la novedad SLN, se debe generar un registro tipo 2 por cada una de las novedades presentadas, así:

- a. **Quando se deje en blanco este campo**, se trata de registrar el periodo de tiempo en el cual el cotizante no tiene este tipo de novedades. Para los trabajadores dependientes, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales se realizarán por los días laborados, los cuales registra el aportante en los campos de 36- "Número de días cotizados a Pensión", 37- "Número de días cotizados a Salud", 38- "Número de días cotizados a Riesgos Laborales" y 39- "Número de días cotizados a Cajas de Compensación" del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2.
- b. **Quando se marque X en este campo**, se tratará de una suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada. Cuando se reporte en "X" este campo, el aportante debe reportar la tarifa correspondiente al empleador para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para el Sistema General de Pensiones, el empleador que pertenezca al sector privado podrá reportar la tarifa correspondiente al empleador o la sumatoria de la tarifa correspondiente al empleador y al trabajador. Cuando el empleador pertenezca al sector público deberá reportar la tarifa correspondiente al empleador de acuerdo con lo establecido en el

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016".

artículo 2.2.5.5.7 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública

Para los trabajadores dependientes, el número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos de 36-“Número de días cotizados a Pensión”, 37-“Número de días cotizados Salud”, 38-“Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39- “Número de días cotizados a Cajas de Compensación” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Cuando el cotizante se encuentra exonerado del aporte patronal en salud y reporte la novedad SLN con valor X, la tarifa a reportar debe ser cero. En este caso, se deben reportar los días que dura la novedad y los operadores de información deben enviar el archivo de salida a ADRES y a las EPS

- c. **Cuando se marque C en este campo**, se tratará de una comisión de servicios. En este caso NO habrá pago a la seguridad social por el periodo que dure la comisión pero el aportante si deberá reportar el Ingreso Base cotización y los días que dura la novedad. La empresa que lo recibe en comisión de servicios se hará cargo de todos los aportes a la seguridad social. Para los trabajadores dependientes, el número de días de esta novedad serán registrados por el aportante en los campos de 36-“Número de días cotizados a Pensión”, 37-, “Número de días cotizados a Salud”, 38- “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y 39- “Número de días cotizados a Cajas de Compensación”, del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2.”

30. En el numeral 16 " MANEJO DE PLANILLA TIPO N" del capítulo 4 "Validación Coherencia Datos" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos"; modificar las aclaraciones; así:

“16. MANEJO DE PLANILLA TIPO N

- a) *El tipo de planilla “N – Planilla Correcciones” solo puede ser utilizada a través del operador de información con el cual se realizó la liquidación de la planilla inicial.*
- b) *Cuando el aportante utilice este tipo de planilla, el valor reportado en el campo “9- Número de la planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, debe corresponder al número reportado en el campo “17 – Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2 de la planilla inicial.*
- c) *Cuando el aportante utilice este tipo de planilla, el valor reportado en el campo “10- Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, debe corresponder a la fecha reportada en el campo “18 – Fecha de pago” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2 de la planilla inicial.*
- d) *Cuando el aportante haya registrado la información de los campos “9- Número de la planilla asociada a esta planilla” y “10- Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, el operador de información deberá cargar en el registro “tipo A” toda la información reportada en la planilla inicial del cotizante para el que se está haciendo la corrección, a excepción de la información reportada en los campos “31 – Código de la*

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016".

administradora de fondo de pensiones a la cual pertenece el afiliado" y "33- Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado" los cuales deben ser validados de acuerdo con el procedimiento establecido en los numerales "19. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES" y "21. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD" del Capítulo 4 del presente anexo técnico.

- e) Cuando el operador de información no encuentre el número de la planilla inicial para el cotizante y el periodo que se quiere ajustar, la cual ha sido reportada por el aportante en el campo "9- Número de la planilla asociada a esta planilla" del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, el operador de información no le debe permitir el uso de este tipo de planilla.
- f) Para la información reportada en el Anexo 4 con destino a ADRES el periodo reportado en el registro "tipo C" debe corresponder al mismo periodo reportado en el registro "tipo A".
- g) La información reportada en los campos "31 – Código de la administradora de fondo de pensiones a la cual pertenece el afiliado" y "33- Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado" de los registros tipo A y C debe ser la misma, es decir, el código de la EPS reportado en el registro A debe ser el mismo que se reporte en el registro C.
- h) Siempre que se utilice el tipo de planilla "N – Planilla Correcciones" los operadores de información deberán liquidar los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con la normativa vigente, a excepción del pago de retroactivos salariales y del reporte de la novedad de retiro cuando se realice en los plazos establecidos en las disposiciones aplicables. .
- i) El campo "54 – Tarifa de aportes a salud" del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, solo puede ser reportado en cero cuando para el cotizante se haya reportado en "X" el campo "24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios" y el campo "76 – Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF" se haya reportado en "S" o cuando para el cotizante se haya reportado en "C" el campo "24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios" y el aportante sea de naturaleza jurídica pública.
- j) Cuando se reporte el campo "55 – Cotización obligatoria en salud" en cero, los valores reportados en los campos "37 – Número de días cotizados a salud", "43 – IBC salud" y "54 – Tarifa de aportes a salud" deberán reportarse en cero a excepción de los cotizantes que hayan reportado en "X" o en "C" el campo "24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios" y el campo "76 – Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF" se haya reportado en "S".
- k) Los campos reportados en el registro "tipo C" del tipo de planilla "N – Planilla Correcciones" deberán cumplir con todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 2.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016".

- l) *Este tipo de planilla solo puede ser utilizada para los tipos de cotizante "4 – Madre sustituta", "36 – Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional", "42 – Cotizante independiente pago solo salud", "52 – Beneficiario del mecanismo de protección al cesante" y "56 – Prepensionado con aporte voluntario a salud" para reportar novedades de retiro siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil del mes en que debe realizar el pago.*
- m) *Este tipo de planilla solo puede ser utilizada para el tipo de cotizante "33 – Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional" para reportar novedades de retiro de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.6.3 del Decreto 780 de 2016 y para ajustar el porcentaje de la tarifa reportada en el campo "46 – Tarifa de aportes a pensiones" siempre y cuando el porcentaje sea mayor al reportado en la planilla inicial.*
- n) *El valor de la cotización debe ser la diferencia entre los valores reportados en los campos "47 – Cotización obligatoria a pensiones", "48 – Aporte voluntario al fondo de pensiones obligatorias", "49 – Aporte voluntario del aportante al fondo de pensiones obligatorias", "51 – Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad", "52 – Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia" "55 – Cotización obligatoria a salud", "63 – Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales", "65 – Valor aporte CCF", "67 – Valor aporte SENA", "69 – Valor aporte ICBF", "71 – Valor aporte ESAP", o "73 – Valor aporte MEN" del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, de la línea C menos la Línea A.*
- o) *Se deben reportar dos grupos de registros para un cotizante así:*
 - i. *En una planilla de corrección se debe validar que aparezcan, para un cotizante, primero el grupo de registros A e inmediatamente después los registros C.*
 - ii. *Se debe validar que la suma de días en los registros A sea igual o mayor que "0" y menor o igual a "30".*
 - iii. *Se debe validar que la suma de días en los registros C sea mayor que "0" y menor o igual a "30".*
 - iv. *Ambos grupos de registros los debe suministrar el operador de información a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.*
 - v. *La sumatoria del IBC y de los días reportados en los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A."*
- p) *Cuando existen retroactivos salariales de trabajadores dependientes de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se debe hacer a través del tipo de planilla "N – Planilla de Correcciones", en donde la información se debe reportar de la siguiente manera:*
 - i. *En el registro "Tipo A", se debe reportar el pago originalmente realizado, donde el valor de la cotización a corregir debe corresponder a la suma de los valores reportados en el tipo de planilla "T - Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones", liquidados con una tarifa del 4%, el valor del Giro de la Nación y el valor reportado a través del tipo de planilla "F - Planilla*

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones”, los cuales fueron liquidados con una tarifa del 8,5% para el Sistema General de Salud y el 12% para el Sistema General de Pensiones, por tanto, la tarifa a reportar en este tipo de registro debe ser 12,5% para el Sistema General de Salud y el 16% para el Sistema General de Pensiones.

- ii. En el registro “Tipo C”, se deberá reportar los valores resultantes de aplicar el reajuste salarial con la tarifa del 12.5% para el Sistema General de Salud y el 16% Sistema General de Pensiones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pago inicial realizado al Sistema General de Salud a través del tipo de planilla “T - Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones”, del valor del Giro de la Nación y del valor reportado a través del tipo de planilla “F - Planilla pago aporte patronal faltante”, debieron ser compensados por las EPS, y por tanto, estos recursos deben ser girados directamente a la cuenta maestra de recaudo de la EPS y no a la cuenta de recaudo SGP de la EPS

- q) *En este tipo de planilla, puede ser diferente la información de los nombres y apellidos en los registros A y C, teniendo en cuenta que la información de nombres y apellidos del registro C debe ser validada de acuerdo con lo establecido en el numeral “21. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD” del capítulo 4 del anexo técnico 2*

31. Modificar el numeral 18 “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”, en el sentido de modificar las validaciones y origen de los datos de los campos “2- Número de identificación del afiliado” y “3- Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
2	16	3	18	A	Número de identificación del afiliado.	Corresponde al reportado en el Registro Único de Afiliados – RUAF
3	6	19	24	A	Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32. Modificar el numeral 19 “VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES” en el sentido de modificar la aclaración de la validación de aportes al Sistema General de Pensiones; así:

“El operador validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante, cruzando la información proveniente de cotizantes activos de la siguiente forma:

- a) *El tipo de documento del cotizante reportado en el campo 3 del registro tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales”, se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado definido en el campo 1 de la “Información de*

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016".

la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información".

- b) *El número de identificación del cotizante reportado en el campo 4 del registro tipo 2 "Descripción detallada de las variables de novedades generales", se debe cruzar con el número de documento del afiliado definido en el campo 2 de la "Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información".*

Como resultado del cruce se deberá proceder de la siguiente forma:

Caso 1. *Coincide el tipo y número de identificación del cotizante, pero el código de la administradora de pensiones, no coincide con el reportado en el campo 3 de la "Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información" y el periodo de pago de aportes al Sistema General de Pensiones es igual o mayor a la fecha de afiliación reportada en el archivo de "Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información"*

En este caso, el operador de información reemplazará el valor del campo 31 del registro tipo 2 "Descripción detallada de las variables de novedades generales" "Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado", con la información registrada en el campo 3 de la "Información de la Afiliación de los Cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información", y le comunicará inmediatamente al aportante que se realizó el cambio de Administradora de Pensiones.

Caso 2. *Cuando el tipo y número de identificación del cotizante no se encuentre en la "Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información", el operador deberá informar inmediatamente al aportante que la afiliación del cotizante no se encuentra reportada y que el pago se realizará a la Administradora de Pensiones que el aportante reporte al momento de realizar el pago.*

Caso 3. *Coincide el tipo y número de identificación del cotizante, pero el código de la administradora de pensiones, no coincide con el reportado en el campo 3 de la "Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información" y el periodo de pago de aportes al Sistema General de Pensiones sea inferior a la fecha de afiliación reportada en el archivo de "Información de la afiliación de los cotizantes al Sistema General de Pensiones con destino a los operadores de información". En este caso, el operador de información le permitirá al aportante realizar el pago a la Administradora de Pensiones que el aportante reporte al momento de realizar el pago."*

33. Adicionar en el capítulo 4 el numeral 23 "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN", así:

"23. INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN"

Este Ministerio preparará y dispondrá periódicamente la información correspondiente a la afiliación del Sistema General de Riesgos Laborales, extraída de las tablas de referencia con que cuenta este Ministerio y la entregará a los operadores de la planilla integrada de liquidación de aportes - PILA, así:

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	A	Tipo de documento del aportante	NI. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia PE. Permiso Especial de Permanencia
2	16	3	18	A	Número de identificación del aportante	Corresponde al reportado en el Registro Único de Afiliados – RUAF
3	2	19	20	A	Tipo de identificación del cotizante	CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil PE Permiso Especial de Permanencia
4	16	21	36	A	Número de identificación del cotizante	Corresponde al reportado en el Registro Único de Afiliados – RUAF
5	6	37	42	A	Código Administradora de Riesgos Laborales a la cual pertenece el afiliado	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Financiera
6	8	43	50	A	Fecha de vinculación con el aportante	Formato: AAAAMMDD.
TOTAL					50	

34. Adicionar en el capítulo 4 el numeral 24 “VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES”, así:

“24. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

El operador validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante, cruzando la información de la siguiente manera:

- a) El tipo de documento del aportante reportado en el campo 2 del archivo tipo 1 “Estructura de datos archivo tipo 1” se debe cruzar con el tipo de documento del aportante definido en el campo 1 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”.
- b) El número de identificación del aportante reportado en el campo 3 del archivo tipo 1 “Estructura de datos archivo tipo 1” se debe cruzar con el número de identificación del aportante definido en el campo 2 de la “INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”.
- c) El tipo de documento del cotizante reportado en el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Descripción detallada de las variables de novedades generales” se debe cruzar con el tipo de documento del cotizante definido en el campo 3 de la

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016".

"INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN".

- d) El número de identificación del cotizante reportado en el campo 4 registro tipo 2 del archivo tipo 2 "Descripción detallada de las variables de novedades generales" se debe cruzar con el número de identificación del cotizante definido en el campo 4 de la "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN".

Como resultado del cruce se deberá proceder de la siguiente forma:

Caso 1. Coincide el tipo y número de identificación del aportante y coincide el tipo y número de identificación del cotizante, pero el código de la administradora de Riesgos Laborales, reportado por el aportante en el campo "77- Código de la administradora de Riesgos Laborales a la cual pertenece el afiliado" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, no coincide con el reportado en el campo 5 de la "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN" y el periodo de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales es igual o mayor a Fecha de vinculación con el aportante registrada en el campo 6 de la "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN"; en este caso, el Operador de Información le informará al aportante la Administradora de Riesgos Laborales reportada en el archivo y será el aportante el que decide si realiza la modificación de la ARL.

Caso 2. Coincide el tipo y número de identificación del aportante y coincide el tipo y número de identificación del cotizante, pero el código de la administradora de Riesgos Laborales, reportado por el aportante en el campo "77- Código de la administradora de Riesgos Laborales a la cual pertenece el afiliado" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, no coincide con el reportado en el campo 5 de la "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN" y el periodo de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales es menor a Fecha de vinculación con el aportante registrada en el campo 6 de la "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN"; en este caso, el operador de información le informará al aportante que para ese periodo no tiene reportada una afiliación para esa Administradora de Riesgos Laborales y será el aportante el que decide si realiza la modificación de la ARL.

Caso 3. Cuando el tipo y número de identificación del aportante y el tipo y número de identificación del cotizante no se encuentren en la "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN", el operador deberá informar al aportante que ese cotizante no tiene una afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales con ese aportante.

Esta validación no aplica para los tipos de cotizante "16 – Independiente, agremiado o asociado", "23- Estudiantes aportes solo riesgos laborales", "33- Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional", "34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud", "35- Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud", "36- Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016".

de Solidaridad Pensional", "53- Afiliado partícipe", "57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales", "59- Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes", "60 - Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional" y "64 – Trabajador penitenciario"

Artículo 2. Modifíquese el Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados", del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral 2.1.2.2 "Campo 18 - Tipo de planilla pensionado" del capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados"; modificar la aclaración del tipo de planilla "L - Planilla pago reliquidación"; así:

"(...)

L. Planilla pago reliquidación: Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago de mayores aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, resultantes de la reliquidación de la mesada pensional. Cuando se utilice este tipo de planilla los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser enviados al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) con el código MIN 001; excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de salud, para quienes el aporte se debe enviar a éste de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular 012 de 2013.

Cuando el pagador de pensiones, utilice este tipo de planilla, puede modificar los campos valor de la mesada pensional, IBC, tarifa; o cotización, caso en el cual, deberá reportar la información en dos tipos de registros, así:

- a) En el registro "tipo A" el pagador de pensiones, reportará la información que reportó en la planilla inicial
- b) En el registro "tipo C" el pagador de pensiones, reportará el valor final que corresponda para cada campo.
- c) En el campo "32 - Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado" del registro "tipo A" y del registro "tipo C", deberá reportar el código MIN001
- d) El periodo reportado en el registro "tipo C" debe corresponder al mismo periodo reportado en el registro "tipo A".
- e) El valor de la cotización debe ser la diferencia entre los valores reportados en los campos "41 – Cotización obligatoria a pensiones", "42 – Cotización voluntaria del afiliado al fondo de pensiones obligatorias", "45 – Cotización voluntaria del afiliado al fondo de pensiones obligatorias", "45- aportes a fondo de solidaridad pensional, subcuenta de solidaridad", "46- Aportes a fondo de solidaridad pensional, subcuenta de Subsistencia", "47- Aportes a fondo de solidaridad pensional, subcuenta de Subsistencia", "49 – Cotización obligatoria a Salud" o "52 – Valor aporte CCF", del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, de la línea C menos la Línea A, y debe ser liquidada por los Operadores de Información
- f) Se deben reportar dos grupos de registros para un cotizante así:
 - i. En una planilla de reliquidación se debe validar que aparezcan, para pensionado, primero el grupo de registros A e inmediatamente después los registros C.
 - ii. Se debe validar que la suma de días en los registros A sea igual o mayor que "0" y menor o igual a "30".
 - iii. Se debe validar que la suma de días en los registros C sea mayor que "0" y menor o igual a "30".
 - iv. Ambos grupos de registros los debe suministrar el operador de información a las respectivas administradoras, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y al Ministerio de Salud y Protección Social.
 - v. La sumatoria del IBC y de los días reportados en los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A."

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

El pagador de pensiones deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en la cual deberá incluir todos los sistemas a los cuales está obligado a aportar el pensionado.

Para el uso de esta planilla, el operador de información deberá validar que los topes mínimos y máximos de los pagos efectuados correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y pagando y deberá realizar todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 3.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla de reliquidación requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo.

Cuando el pagador de pensiones requiera pagar aportes únicamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de dar cumplimiento a fallos judiciales por concepto de reliquidaciones y/o retroactivos pensionales, deberá hacer estos pagos a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES de acuerdo con los valores establecidos en las sentencias y adjuntando los soportes que solicite la ADRES, teniendo en cuenta que estos aportes deben ser enviados a la cuenta del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

2. En el numeral 2.2.1 "Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2" del capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados"; modificar las validaciones y origen de los datos del campo "10 - Pensión compartida" y adicionar los campos "62 – Correcciones" y "63 – Valor mesada pensional del Causante"; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
10	1	130	130	A	Pensión compartida	"S" cuando el pensionado a cargo del empleador ya obtuvo el reconocimiento de la pensión compartida a cargo de la administradora o pagadora de pensiones correspondiente, "N" en todos los otros casos. "Cuando se marque en "S" el Operador de información permitirá que sea responsabilidad del pagador de pensiones reportar el aporte al Fondo de Solidaridad Pensional en el campo "47 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia".
62	1	510	510	A	Correcciones	Puede ser: Blanco A: para reportar el registro inicial C: para reportar el registro ajustado con la información definitiva del valor de la mesada pensional, IBC o tarifa Lo suministra el pagador de pensiones
63	9	511	519	N	Valor Mesada Pensional del causante	Obligatorio. Para los tipos pensión 2, 3, 4, 5, 6 y 7 sobrevivientes y corresponde al valor total de la mesada del causante.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						Lo suministra el pagador de pensiones

3. En el numeral 2.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados”; adicionar la siguiente aclaración; así:

“El Operador de Información debe validar que el tipo y número de identificación del pagador de pensiones debe ser diferente al tipo y número de identificación del pensionado”.

4. En el numeral 2.2.2.21 “Campo 47 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional – Subcuenta de subsistencia” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las aclaraciones para este campo; así:

“2.2.2.21 Campo 47 -Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de subsistencia

Este campo es obligatorio para mesadas superiores a 10 SMLMV. En el caso de que el Pensionado esté obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, se debe multiplicar el valor del campo 58 – “Valor mesada pensional” del registro tipo 2, por el factor correspondiente a la subcuenta de subsistencia de dicho Fondo. En este caso, el aporte se debe efectuar a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.”

Cuando la información del valor de la mesada pensional es reportada en varias líneas, el Operador de Información deberá sumar el valor de la mesada pensional del pensionado reportado en todas las líneas para ese pensionado, con el fin de validar la obligatoriedad de aportes al fondo de solidaridad pensional a la Subcuenta de subsistencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003.

Cuando el pagador de pensiones reporte en “S” el campo “10- Pensión compartida” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, será responsabilidad del pagador de pensiones reportar el aporte al Fondo de Solidaridad Pensional.”

5. En el numeral 7 “VALOR DE LA MESADA PENSIONAL DE LOS PENSIONADOS” del Capítulo 4 “Validación de Coherencia de Datos” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar esta aclaración; así:

“7. VALOR INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS PENSIONADOS

En la tabla se establecen los topes mínimos del Ingreso Base de Cotización para cada tipo de pensión como se muestra a continuación:

Código tipo de pensión	Tipo de pensión	IBC
1	Vejez	Mayor o igual 1 SMLMV
2	Sobrevivencia vitalicia riesgo común	Puede ser inferior a 1 SMLMV
3	Sobrevivencia temporal riesgo común	Puede ser inferior a 1 SMLMV

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

Código tipo de pensión	Tipo de pensión	IBC
4	Sobrevivencia temporal riesgo común cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	Puede ser inferior a 1 SMLMV
5	Sobrevivencia vitalicia riesgo laboral	Puede ser inferior a 1 SMLMV
6	Sobrevivencia temporal riesgo laboral	Puede ser inferior a 1 SMLMV
7	Sobrevivencia temporal riesgo laboral cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	Puede ser inferior a 1 SMLMV
8	Invalidez riesgo común	Mayor o igual 1 SMLMV
9	Invalidez riesgo laboral	Mayor o igual 1 SMLMV
10	Jubilación	Mayor o igual 1 SMLMV
11	Jubilación para compartir	Puede ser inferior a 1 SMLMV
12	Sanción	Mayor o igual 1 SMLMV
13	Convencional	Mayor o igual 1 SMLMV
14	Convencional para compartir	Puede ser inferior a 1 SMLMV
15	Gracia	Mayor o igual 1 SMLMV
16	Convenio internacional	Puede ser inferior a 1 SMLMV
20	Sentencia judicial	Puede ser inferior a 1 SMLMV
21	Conciliaciones	Puede ser inferior a 1 SMLMV

6. En el numeral 9 “TARIFA DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS PENSIONADOS” del Capítulo 4 “Validación de Coherencia de Datos” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar esta aclaración; así:

“9. TARIFA DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS PENSIONADOS

Desde el 26 de diciembre de 1968 a la fecha las tarifas de aportes a salud de los pensionados los las siguientes:

PERIODO	TIPO DE PENSIONADO	PENSIONADO RESIDENTE EN EL EXTERIOR	TARIFA A APLICAR
26 de diciembre de 1968 – 31 de marzo de 1994	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión 7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los	N	5,00%

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

PERIODO	TIPO DE PENSIONADO	PENSIONADO RESIDENTE EN EL EXTERIOR	TARIFA A APLICAR
	regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.		
1 de abril de 1994 – 31 de diciembre de 1994	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	8,00% 10,00% 12,00% 1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar en Colombia
1 de abril de 1994 – 31 de diciembre de 1994	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.	S	1,00%
1 de enero de 1995 - 31 de enero de 2007	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	12,00% 1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia
1 de enero de 1995 - 31 de enero de 2007	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción., con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.	S	1,00%
1 de febrero de 2007 - 30 de noviembre de 2008	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	12,50% 1,5% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia
1 de febrero de 2007 - 30 de noviembre de 2008	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción., con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.	S	1,50%

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

PERIODO	TIPO DE PENSIONADO	PENSIONADO RESIDENTE EN EL EXTERIOR	TARIFA A APLICAR
1 de diciembre de 2008 - A 3 de diciembre de 2015	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	12,00% 1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia
4 de diciembre de 2015 - a la fecha	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 25 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	12,00% 0% Cuando el pensionado esta en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia
1 de diciembre de 2008 - a 4 de diciembre de 2015	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.	S	1,0%
4 de diciembre de 2015 a la fecha	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.	S	0%
1 de enero de 2020 a la fecha	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	N	8% 10% 12%
1 de enero de 2020 a la fecha	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope	S	0%

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

PERIODO	TIPO DE PENSIONADO	PENSIONADO RESIDENTE EN EL EXTERIOR	TARIFA A APLICAR
	máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión		

Artículo 3. Modifíquese el Anexo Técnico 4 “Estructura de los archivos de salida con destino al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA”, del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral 3.2.1 “Estructura de datos del registro de salida tipo 1. Encabezado planilla” del Anexo Técnico 4 “Estructura de los archivos de salida con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES” adicionar el campo “35 – Correo electrónico”; así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
35	60	416	475	A	Dirección de correo electrónico (E-mail)	El registrado en el campo 17 del archivo tipo 1 del anexo técnico 2. Para el caso de pagadores de pensiones El registrado en el campo 17 del archivo tipo 1 del anexo técnico 3.

2. En el numeral 3.3.1 “Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada Planilla” del Anexo Técnico 4 “Estructura de los archivos de salida con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES ” modificar la descripción del campo “45 – Salario Integral” ; así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
45	1	307	307	A	Tipo de Salario	El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2. Para el caso de pagadores de pensiones se deja en blanco

Artículo 4. Actualización de los anexos. La Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio, publicará en la página web de la entidad, la versión compilada y actualizada de los anexos técnicos adoptados en la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559 de 2018, 736, 1740 y 2514 de 2019 incluyendo lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 5. Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo deberán estar implementadas por los actores del Sistema de Seguridad Social Integral de la siguiente manera:

1. Los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y 32 del artículo 1 de la presente resolución deben ser implementados el 1 de abril de 2020, a excepción de los campos “9- Código del departamento de la ubicación laboral”, “10- Código del municipio de ubicación laboral”, “41 -Tipo de Salario” y “78 - Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado” del registro tipo

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016”.

- 2 del archivo tipo 2, y de la aclaración del tipo de cotizante “21- residente”, los cuales deben ser implementados el 1 de julio de 2020.
2. Los numerales 3, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 33 y 34 del artículo 1 de la presente resolución deben ser implementados el 1 de julio de 2020.
3. Los numerales 1, 2, 3, 4,5 y 6 del artículo 2 y los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la presente resolución deben ser implementados el 1 de julio de 2020

Artículo 6. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica la Resolución 2388 de 2016, en lo pertinente al anexo técnico 2, 3 y 4 modificada a su vez por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559 de 2018, 736, 1740 y 2514 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

IVÁN DARIO GONZÁLEZ ORTÍZ
Ministro de Salud y Protección Social (E)

Aprobó:
Viceministra de la Protección Social
Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones
Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación
Directora Jurídica